

**ACUERDO DE COMUNICACIÓN, COOPERACIÓN E
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

ACUERDO NO ECONOMICO

2014-000028

COMPARECEN

DE UNA PARTE: La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante denominada "la OCS", representada en este acto por la Comisionada de Seguros, Ángela Weyne Roig, quien está facultada para suscribir el presente acuerdo por virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.030 del Código de Seguros de Puerto Rico.

DE OTRA PARTE: La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, en adelante denominada "ASES", número de identificación patronal 660-50-0678, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Ricardo A. Rivera Cardona, quien está facultado para suscribir el presente acuerdo por virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, 24 L.P.R.A. § 7001 *et seq.*

EXPONEN

AW
RAC
POR CUANTO: La OCS es el ente regulador de la industria de seguros en Puerto Rico. Como tal, tiene el deber ministerial de velar por la solvencia, solidez y competitividad de los aseguradores autorizados a hacer negocios en Puerto Rico. Además, la OCS tiene los siguientes deberes y funciones: autorizar, mediante la expedición de una licencia, a toda persona natural o jurídica interesada en hacer negocio de seguros en Puerto Rico; examinar las operaciones de los aseguradores del país, prestando especial énfasis a su situación financiera; investigar y resolver querellas; orientar al público consumidor de seguros, entre otros.

POR CUANTO: ASES es la corporación pública encargada de gestionar, negociar y contratar con aseguradores, organizaciones y proveedores de servicios de salud para ofrecer a sus beneficiarios, particularmente los médico-indigentes, servicios médico-hospitalarios de calidad. Tiene además el deber de establecer mecanismos de control dirigidos a evitar un alza injustificada en los costos de los servicios de salud y en las primas de los seguros.

POR CUANTO: Con la reciente aprobación del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, Ley 194-2011, según enmendada, la OCS encara nuevos retos y responsabilidades que no ha ejercido en el pasado, particularmente en los siguientes

aspectos del negocio de seguros de salud: manejo de formularios de medicamentos por receta y procedimientos relacionados; solicitudes de excepción médica; programas de evaluación y mejora de calidad de los servicios de cuidado de la salud; patrones inadecuados en la prestación de servicios de cuidado de la salud; programas de revisión de utilización y determinación de beneficios; suficiencia y calidad de las redes de proveedores, entre otras. Por tanto, la OCS requiere de conocimientos especializados y peritaje en las mencionadas áreas, de manera que pueda desempeñar dichas funciones de forma cabal y responsable. En virtud de ello, las partes han decidido entrar en este acuerdo de colaboración ya que ASES tiene los recursos, el conocimiento y la experiencia que puede ser útil a la OCS en esta nueva encomienda.

POR CUANTO: Además, ASES ha identificado la necesidad de que la OCS le provea asistencia en asuntos relativos a la prevención, detección e investigación de casos de fraude con los seguros de salud, así como en otros aspectos de la regulación de los seguros de salud que la ASES tiene también la encomienda de administrar.

POR CUANTO: Las partes consideran que resulta útil y necesario viabilizar el intercambio de información y la colaboración y coordinación de esfuerzos para fomentar el desempeño más efectivo de sus respectivas funciones. Para ello, ambas agencias han consentido en suscribir el presente acuerdo, reconociendo que en el ejercicio de sus funciones cada agencia continuará asumiendo la jurisdicción que le corresponda conforme a los poderes que le han sido conferidos por ley.

POR TANTO: Las partes acuerdan suscribir este acuerdo, sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

I. Alcance del Acuerdo de Colaboración

1. Intercambio de Información

a) En tanto lo requieran o permitan las leyes, reglamentos, normas o prácticas aplicables, y en cuanto la información solicitada sea pertinente o esencial a la jurisdicción de la OCS o de ASES, estas agencias podrán intercambiar información acerca de cualquier persona, natural o jurídica, que se encuentre bajo la jurisdicción de la agencia solicitante, por ostentar una licencia o autorización de las conferidas por la OCS o ASES, o por haber realizado actividades relacionadas directa o incidentalmente con los negocios o actividades que la OCS y ASES fiscalizan.

b) La OCS y ASES utilizarán la información que reciban la una de la otra para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los poderes que le han

sido conferidos por ley en relación con aquellos asuntos que estén contenidos dentro del alcance de su jurisdicción.

2. Colaboración y Esfuerzos Conjuntos de Fiscalización

La ASES y la OCS acuerdan cooperar, en toda medida posible, y trabajar en conjunto en los siguientes asuntos:

- (a) identificar e incorporar recursos para reducir áreas de incumplimiento con las leyes de seguros de salud;
- (b) participar en el desarrollo de legislación y/o de acuerdos interagenciales que sean necesarios para un ejercicio efectivo de las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico,¹ el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico² y la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico³ y la reglamentación aplicable, de conformidad con los poderes que les han sido conferidos por ley;
- (c) colaborar en los procesos y programas de auditorías;
- (d) asistir en las investigaciones sobre fraude con los seguros de salud; y
- (e) colaborar en los procesos y programas de planes de salud administrados por o dentro del alcance de ambas agencias.

Además, la ASES brindará a la OCS su colaboración, asesoramiento y asistencia técnica en las siguientes áreas:

- (f) evaluación de cumplimiento con las disposiciones relativas al manejo de medicamentos de receta por parte de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud, así como las solicitudes de excepción médica (Capítulo 4 del Código de Seguros de Salud);
- (g) revisión y fiscalización de los programas de evaluación y mejora de calidad de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud (Capítulo 20 del Código de Seguros de Salud);
- (h) revisión y cumplimiento de los programas para la revisión de utilización y determinación de beneficios de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud (Capítulo 24 del Código de Seguros de Salud);
- (i) evaluación de los planes de acceso, criterios de selección de proveedores y la suficiencia de las redes de proveedores para los planes de cuidado coordinado que suscriban los aseguradores u organizaciones de servicios de salud (Capítulo 26 del Código de Seguros de Salud).

¹ Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.

² Ley 194-2011, según enmendada.

³ Ley 72-1993, según enmendada.

3. Oficial Designado

La OCS y ASES designarán a uno de sus oficiales, empleados o representantes autorizados para que esté a cargo de manejar y coordinar el intercambio de información o la asistencia requerida entre ambas agencias.

4. Querellas y Solicitudes de los Consumidores

En tanto lo requieran o lo permitan la leyes, reglamentos, normas o prácticas aplicables, y en cuanto la información solicitada sea pertinente o esencial a la jurisdicción de la OCS o de ASES, éstas se comprometen a remitir a la persona nombrada en cada agencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 anterior, copia de toda querella o solicitud escrita que le sea presentada y que se relacione con actividades, actuaciones o conductas de una persona, natural o jurídica, que inciden directa o incidentalmente en el negocio o actividad que la otra agencia fiscaliza, siempre y cuando tal información guarde relación con los asuntos que estén contenidos dentro del alcance de la jurisdicción de dicha agencia.

5. Acciones, Órdenes y Determinaciones

En tanto lo requieran o lo permitan la leyes, reglamentos, normas o prácticas aplicables, y en cuanto la información solicitada sea pertinente o esencial a la jurisdicción de la OCS o de ASES, éstas acuerdan remitir a la persona nombrada en cada agencia, conforme al inciso 3 anterior, copia de toda acción, orden o determinación que sea emitida en relación con las actividades, actuaciones o conducta de una persona, natural o jurídica, que inciden directa o incidentalmente en el negocio o actividades que la otra fiscaliza, siempre y cuando tal información guarde relación con los asuntos que estén contenidos dentro del alcance de la jurisdicción de dicha agencia.

6. Confidencialidad

(a) La OCS y ASES establecerán las salvaguardas que sean necesarias para la conservación y protección de la confidencialidad de la información que intercambien, conforme al derecho aplicable.

(b) La OCS y ASES, tomando en cuenta sus respectivas políticas sobre documentos no sujetos a inspección pública, limitarán el acceso a la información

confidencial únicamente a aquellas personas bajo la supervisión y control de la agencia, incluyendo pero sin limitarse a los representantes legales externos, consultores o expertos, que estén directamente involucrados en el asunto o proceso al cual la información es pertinente, y a aquellas personas que tengan derecho a ello. La OCS y ASES mantendrán la información confidencial de una manera que garantice dicho carácter y adiestrarán a todas las personas que tengan acceso a tal información acerca de los procedimientos adecuados para garantizar la confidencialidad de la misma.

(c) La OCS y ASES acuerdan no tomar acción alguna que tenga el efecto de limitar, obviar o menoscabar los privilegios o derechos sobre la confidencialidad de la información recibida por la otra agencia, tal como la divulgación no autorizada de dicha información a otras agencias del Gobierno de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos, a los tribunales o cuerpos legislativos o a cualquier otra agencia, instrumentalidad, entidad o persona natural o jurídica.

(d) La OCS y ASES determinan que al recibir de un tercero una solicitud para obtener la información confidencial intercambiada, como por ejemplo, un emplazamiento acompañado de una citación, una orden u otro mecanismo mediante el cual se le requiera la entrega de dicha información confidencial o testimonio relacionado con la misma, éstas deberán:

(i) Notificar de inmediato a la otra agencia acerca de lo que se les ha requerido y proveerle a ésta la oportunidad de tomar toda acción que estime pertinente para proteger el carácter confidencial y/o privilegiado de la información, así como cooperar plenamente en la preservación y protección de todo privilegio o derecho sobre la confidencialidad aplicable a dicha información entregada.

(ii) Notificar a la parte que solicita la entrega de la información confidencial acerca del hecho de que ésta pertenece a la otra agencia y que las solicitudes para la entrega de dicha información deberán remitirse directamente a ésta, conforme a las leyes aplicables;

(iii) Consentir a toda solicitud que haga la otra agencia para intervenir en cualquier acción con el propósito de afirmar y preservar todo privilegio y/o reclamación de confidencialidad sobre la información entregada.

(e) La OCS y ASES reconocen que no se interpretará que el compartir la información a tenor con el presente Acuerdo, ni la divulgación compulsoria a terceros de la información confidencial intercambiada a tenor con el presente

Acuerdo, representa una renuncia a los privilegios o reclamaciones que tengan sobre la confidencialidad de su información, salvo en la medida en la que lo determine expresamente un tribunal o ente con jurisdicción competente.


(f) La OCS y ASES reconocen que el no actuar sobre el incumplimiento de la otra agencia con alguna disposición del presente Acuerdo no se interpretará como una renuncia a reclamar lo que en derecho proceda, en caso de que ocurra un incumplimiento similar o de otra disposición del presente Acuerdo.

7. Autoridad y Obligaciones Legales

(a) El presente Acuerdo no limitará de forma alguna la discreción de la OCS o de ASES para denegar, en su totalidad o en parte, una solicitud de información o notificación presentada por la otra agencia, cuando medien fundamentos que sean cónsonos con la protección de sus intereses y el ejercicio de sus obligaciones, o cuando la misma esté prohibida por ley.

(b) Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo restringe, amplía o modifica de manera alguna la jurisdicción de la OCS o de ASES, y la rescisión de este Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones de éstas bajo las leyes aplicables, ni se entenderá que el contenido del mismo es una interpretación de dichas leyes.

II. Autoridad para suscribir el Acuerdo

 Cada una de las agencias suscribientes afirma expresamente que, a tenor con las leyes aplicables, tiene la debida autoridad para cumplir con los términos y condiciones del presente Acuerdo en relación con el intercambio de información y la colaboración y esfuerzos conjuntos de fiscalización, y acuerdan notificarse cualquier cambio esencial en su autoridad.

III. Vigencia y Separabilidad

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción y el mismo reemplaza todo otro acuerdo o expresión, verbal o escrita, suscrita por la OCS y ASES con respecto a lo aquí contenido. Ninguna alteración o modificación de las disposiciones del presente Acuerdo obligará a las partes, salvo que se haga por escrito y se suscriba por los representantes autorizados de las agencias. La invalidez de cualquier parte del presente Acuerdo no afectará la vigencia de las restantes partes del mismo.

IV. Rescisión

El presente Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las dos agencias, previo aviso escrito con treinta (30) días de anticipación, disponiéndose, sin embargo, que dicha rescisión no afectará los derechos y obligaciones de ninguna de las dos agencias con respecto a la información confidencial que haya sido intercambiada y las actuaciones que hayan sido formalizadas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo. A esos efectos, la OCS y ASES reconocen que en caso de rescisión del presente acuerdo, la información confidencial que hubieren intercambiado retendrá su carácter confidencial por lo que vendrán obligadas a continuar protegiendo la misma conforme a los términos y condiciones del presente Acuerdo, y que los contratos emitidos, si alguno, continuarán en vigor hasta tanto los mismos sean derogados de conformidad con las disposiciones de ley aplicables.

POR TODO LO CUAL, libre y voluntariamente, las partes suscriben el presente acuerdo en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de enero de 2014.

COMISIONADA DE SEGUROS
DE PUERTO RICO


ANGELA WEYNE ROIG

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE
SALUD DE PUERTO RICO


RICARDO A. RIVERA CARDONA